

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230021300.
Demandante: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA.
Demandado: EYIRLENNE MACANA SOLER Y OTRAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra EYIRLENNE MACANA SOLER, MARLENY MACANA SOLER y JANNETH RODRIGUEZ GONZALEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arrimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra EYIRLENNE MACANA SOLER, MARLENY MACANA SOLER y JANNETH RODRIGUEZ GONZALEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, contra EYIRLENNE MACANA SOLER, MARLENY MACANA SOLER y JANNETH RODRIGUEZ GONZALEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 3120 3-11:

a. Por la suma de Trescientos Dos Mil Un Pesos M/cte (\$302.001.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 27 de diciembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 3120 4-11:

a. Por la suma de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Pesos M/cte (\$294.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 27 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 3120 5-11:

a. Por la suma de Doscientos Ochenta y Ocho Mil Un Pesos M/cte (\$288.001.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 27 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas EYIRLENNE MACANA SOLER, MARLENY MACANA SOLER y JANNETH RODRIGUEZ GONZALEZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ